



# Estatuto Autonómico Departamental de La Paz

**Referendo**  
**2015**  
para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas



*¡Yo participo!*  
**20 de septiembre**

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

# Presentación

Este 20 de septiembre de 2015, las bolivianas y los bolivianos tenemos una **E**cita fundamental de ampliación y fortalecimiento de nuestra democracia intercultural. Por primera vez desde la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, participaremos en un referendo para decidir, con nuestro voto, sobre la aprobación o no aprobación de diferentes estatutos autonómicos y cartas orgánicas.

Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas son las normas institucionales básicas de las entidades territoriales autónomas en los niveles departamental, regional, municipal y de la autonomía indígena originaria campesina. Establecen en esencia la identidad de cada autonomía, su estructura organizativa y de gobierno, los mecanismos de participación, las bases de su desarrollo y la gestión de competencias y recursos.

Con este referendo se inaugura el ciclo de consultas vinculantes, convocadas legalmente y administradas por el órgano electoral, para la aprobación y puesta en vigencia (o no) de estatutos autonómicos y cartas orgánicas que cuentan con declaración de constitucionalidad. Se trata de un paso sustantivo en el horizonte de construcción del nuevo modelo de Estado Plurinacional con autonomías (en plural).

En el marco del derecho a la información, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE), del Tribunal Supremo Electoral, pone en sus manos la presente publicación del Estatuto Autonómico Departamental de La Paz. El propósito es facilitar el acceso de la ciudadanía a esta norma institucional básica que, de ser aprobada, regirá el futuro gobierno autónomo. Por ello la importancia de conocerla y debatirla, con miras al referendo, para garantizar una decisión informada.

**Tribunal Supremo Electoral**

# Índice

<b>Preámbulo</b>	<b>9</b>
<b><i>Título I: Bases Fundamentales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz</i></b>	<b>10</b>
<b><i>Título II: Derechos, Deberes y Políticas Públicas</i></b>	<b>11</b>
Capítulo Primero: Derechos y Deberes	11
Capítulo Segundo: Políticas Públicas	12
Sección I: Equidad de Género, Generacional y de Personas en Situación de Discapacidad	12
Sección II: Desarrollo Humano	13
Sección III: Deporte y Recreación	14
Sección IV: Seguridad Ciudadana	15
<b><i>Título III: Estructura y Organización Funcional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz</i></b>	<b>15</b>
Capítulo Primero: Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz	15
Capítulo Segundo: Asamblea Departamental de La Paz	15
Capítulo Tercero: Procedimiento Legislativo y Fiscalización	17
Capítulo Cuarto: Órgano Ejecutivo Departamental	18
Capítulo Quinto: Suplencia y Revocatoria de Mandato	21
<b><i>Título IV: Competencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz</i></b>	<b>21</b>
Capítulo Único: Competencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz	21
<b><i>Título V: Organización Económica del Departamento de La Paz</i></b>	<b>23</b>
Capítulo Primero: Disposiciones Generales	23
Capítulo Segundo: Patrimonio, Bienes y Recursos Departamentales	24
Capítulo Tercero: Administración Fiscal Departamental	24
Capítulo Cuarto: Control Gubernamental	25

<b><i>Título VI: Planificación del Departamento</i></b>	<b>25</b>
Capítulo Primero: Planificación Departamental	25
Capítulo Segundo: Desarrollo Productivo	26
Sección I: Lineamientos Generales	26
Sección II: Lineamientos Específicos	27
<b><i>Título VII: Madre Tierra y Recursos Naturales Renovables</i></b>	<b>31</b>
Capítulo Primero: Pachamama – Cuidado y Protección	31
Capítulo Segundo: Medio Ambiente	31
Capítulo Tercero: Recursos Naturales Renovables	32
<b><i>Título VIII: Desarrollo Sectorial</i></b>	<b>33</b>
Capítulo Primero: Recursos Naturales No Renovables	33
Capítulo Segundo: Infraestructura Departamental	34
<b><i>Título IX: Información, Transparencia, Participación y Control Social</i></b>	<b>34</b>
Capítulo Único: Información, Transparencia, Participación y Control Social	34
<b><i>Título X: Relaciones del Gobierno Autónomo Departamental</i></b>	<b>35</b>
Capítulo Único: Relaciones del Gobierno Autónomo Departamental	35

## PREÁMBULO

La Paz, espacio de integración política y social, donde se produjeron profundos cambios estructurales y revolucionarios, protagonizados por mujeres y hombres en heroicas jornadas de rebelión popular influyendo en el curso de la lucha de los pueblos oprimidos de América Latina. Las insurrecciones indígenas dirigidas por Túpac Katari y Bartolina Sisa contra el colonialismo español en tierras altas, en tierras bajas como Santos Pariamo, Bruno Racua Tibubay y la revolución del 16 de julio de 1809 a la cabeza de Pedro Domingo Murillo, los guerrilleros Lanza, los protomártires y mártires de la independencia y luchas anticoloniales donde las mujeres fueron heroínas anónimas y defensoras feroces de la Patria y la dignidad en los ejércitos de liberación.

La rebelión indígena acaudillada por Pablo Zárate Willca, Santos Marka T'ola, y otras rebeliones como la sublevación de los Machacas en el periodo republicano, las luchas por la preservación de los recursos naturales contra el poder terrateniente y feudal, la revolución de 1952 que destruyó a la oligarquía minero feudal. La lucha de las y los trabajadores y de los pueblos indígena originarios y campesinos, y de las mujeres mineras por la reconquista de la democracia en contra de las dictaduras militares. La defensa ineludible de nuestros recursos naturales como el gas y el petróleo en las jornadas de septiembre y octubre de 2003 en las ciudades de El Alto y La Paz, sus provincias y organizaciones sociales, marcando un hito histórico de hoy y para las futuras generaciones.

La diversidad cultural de pueblos y naciones es parte de la identidad de La Paz, sin discriminación, donde el regionalismo y el separatismo enarbolados por intereses antinacionales, oligárquicos y retrógrados, fueron derrotados, haciendo prevalecer nuestra indestructible unidad, solidaridad y autonomía.

La convicción democrática, revolucionaria e insurrecta de la población de La Paz, está escrita heroicamente en toda su historia, ni las dictaduras fascistas no pudieron doblegarla.

La cultura de los pueblos indígena, originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, desde el altiplano, valles, yungas hasta la amazonia del Departamento de La Paz, es nuestra mayor riqueza y orgullo. Desde nuestros ancestros, la solidaridad, la correspondencia, la reciprocidad y la complementariedad fueron y serán la forma de la existencia material y espiritual en armonía con la Pachamama, dadora de la vida y los alimentos, libre de toda acción depredadora y destructora que causan las transnacionales, para que todas y todos podamos vivir bien “suma qamaña”, con un medio ambiente sano y libre de contaminación.

## **TÍTULO I**

### **BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

#### **Artículo 1. Autonomía del Gobierno Departamental de La Paz**

- I. El Departamento de La Paz en el referéndum del 6 de diciembre de 2009, expresó su voluntad democrática de constituir el Gobierno Autónomo Departamental dentro de la unidad indisoluble, teniendo como principio la unidad indivisible e integradora del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El Departamento de La Paz, a la aprobación del presente Estatuto, cuenta con veinte provincias y está ubicado al oeste del Estado Plurinacional de Bolivia.
- III. El Estatuto Autonómico Departamental de La Paz, como norma institucional básica del Departamento, declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes.

#### **Artículo 2. Idiomas Originarios y Oficiales**

- I. Son idiomas del Departamento de La Paz: castellano, aymara, quechua, machajuyai-kallawayaya, tacana, leco, mosetén, araona, chimán, ese ejja, puquina, uchumataku–urusirohito, wayayachi-mollo y toromona.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz utilizará como idiomas oficiales el castellano, aymara y quechua.
- III. Se promoverá el rescate, protección, conservación, uso y difusión de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos del Departamento de La Paz.

#### **Artículo 3. Sede**

La sede del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, sin perjuicio de que sus organismos, servicios y dependencias puedan establecerse en diferentes lugares del territorio del Departamento.

#### **Artículo 4. Símbolos**

- I. Los símbolos del Departamento de La Paz, además de los símbolos nacionales, son:
  1. La Bandera del Departamento de La Paz, que está formada por dos franjas horizontales de la misma dimensión, la primera franja ubicada en la parte superior de color rojo punzó y la segunda ubicada en la parte inferior de color verde esmeralda.
  2. El Escudo de Armas del Departamento de La Paz.
  3. Himno del Departamento de La Paz, cuya letra corresponde a Ricardo Bustamante y la música a Eloy Salmón.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, respeta el uso de los símbolos banderas e himnos de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos, provincias y municipios.

#### **Artículo 5. Organización Territorial del Departamento de La Paz**

El Departamento de La Paz está organizado territorialmente en provincias, municipios, territorios indígena originarios y campesinos y regiones cuando éstas sean creadas.

#### **Artículo 6. Principios y Valores**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz asume el cumplimiento de los principios ético morales proclamados en la Constitución Política del Estado, y promueve como propios el Jan Jayrämti, Jan K'arämti, Jan Lunthatämti, Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa, No Seas Flojo, No Seas Mentiroso, No Seas Ladrón y Suma Qamaña, vivir bien.
- II. En el marco de sus competencias el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asume los principios rectores de: democracia, libertad de expresión, integridad territorial, inclusión, unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones pueblos indígena originarios y campesinos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

### **Artículo 7. Fines**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, dentro del régimen de autonomías y descentralización, en el marco de sus competencias tiene como fines:

- I. El desarrollo integral económico y social para superar la desigualdad económica y la injusticia social, hacia una sociedad democrática comunitaria de economía plural, con participación y control social de acuerdo a la Constitución Política del Estado.
- II. La defensa de la identidad, la descolonización, la despatriarcalización, los valores e intereses de los habitantes y el desarrollo equilibrado del Departamento.
- III. Preservar y defender los valores democráticos en el marco del carácter plurinacional y autonómico
- IV. Los establecidos en la Constitución Política del Estado.

### **Artículo 8. Sistema de Gobierno**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz adopta para su gobierno la forma democrática, autonómica, participativa, representativa y comunitaria, en el marco de la Constitución Política del Estado con igualdad de condiciones y equidad de género.

## **TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 9. Derechos de las Personas y de las Colectividades**

- I. Todos los habitantes y estantes del Departamento gozan de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado y Leyes en vigencia, sin discriminación alguna.
- II. Se garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, derechos civiles y políticos, derechos sociales y económicos, derechos de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos, derechos culturales, derechos religiosos de todas las personas y colectividades que habitan o se encuentran en el Departamento, expresados en la Constitución Política del Estado.
- III. Las personas y las colectividades gozan de los derechos reconocidos en aplicación a la equidad de género, generacional, de personas con discapacidad, orientación sexual y en situación de vulnerabilidad.
- IV. Se respeta y garantiza la libertad de religión y las creencias sobre espiritualidad de acuerdo a sus cosmovisiones.

#### **Artículo 10. Representación de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios y Campesinos Minoritarios**

Las Naciones y Pueblos Indígena Originarios y Campesinos, ejercen sus prerrogativas de representación en la Asamblea Legislativa Departamental de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 11. Deberes**

Además de los deberes de las personas establecidos en la Constitución Política del Estado, también serán de cumplimiento obligatorio los siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Autonómico Departamental de La Paz.
- II. Promover la no violencia y la no discriminación en cualquiera de sus formas.
- III. Cooperar con los órganos e instituciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en el ejercicio de sus funciones, para la prestación de los servicios públicos.
- IV. Resguardar y proteger los bienes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y sus instituciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS PÚBLICAS**

### **SECCIÓN I**

#### **EQUIDAD DE GÉNERO, GENERACIONAL Y DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

##### **Artículo 12. Disposiciones Generales**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establecerá la política departamental de equidad de género, generacional y de personas con discapacidad, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Promover los derechos integrales de todas las personas.
- II. Precautelar el respeto social y cultural, a través de procesos de comunicación e información.
- III. Garantizar el acceso de todas las personas con igualdad de oportunidades en los procesos productivos, económicos, laborales y sus beneficios.
- IV. Implementar mecanismos necesarios y suficientes para la reducción de la pobreza y la desigualdad social, con enfoque de equidad de género, generacional y de personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género.
- V. Implementar centros de rehabilitación integral y formación para niñas, niños y adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores de la calle y en abandono, personas con discapacidad y vulnerabilidad que lo necesiten.
- VI. Implementar casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural.
- VII. Promover e impulsar políticas, planes, programas y proyectos de rehabilitación y reinserción social.
- VIII. Prevenir toda forma de violencia física, psicológica, sexual, política y económica, implementando políticas públicas fundamentadas en la equidad social y de género.
- IX. Promover la educación, sensibilización y el acceso gratuito a la información para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

##### **Artículo 13. Niñez y Adolescencia**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de sus instituciones:

- I. Promoverá el desarrollo físico, mental, moral y social en condiciones de equidad social de toda niña, niño y adolescente, mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
- II. Brindará protección contra toda forma de explotación, discriminación, trata y tráfico de personas, abandono, malos tratos y sus efectos.
- III. Promoverá la prevención y protección del embarazo en adolescentes.

##### **Artículo 14. Juventud**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de sus instituciones:

- I. Promoverá la participación de las y los jóvenes para la atención de sus propias necesidades generacionales, fomentando la formación y fortalecimiento de liderazgos juveniles.
- II. Fomentará políticas de empleo favorables a las y los jóvenes garantizando sus derechos laborales, el acceso al primer empleo y un empleo digno en coordinación con la política nacional del nivel central del Estado.

##### **Artículo 15. Género**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de sus instituciones:

- I. Promoverá la equidad de género de las personas; priorizando a la mujer en atención a su rol protagónico en la sociedad, mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
- II. Brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata y tráfico de personas, violencia y sus efectos.
- III. Garantizará el cumplimiento del principio de igualdad de género en el ámbito de la formación laboral, en el acceso al trabajo y las condiciones de trabajo, incluida la retribución, así como que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.
- IV. Promoverá la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en cargos públicos, asimismo se incentivará su cumplimiento en cargos privados.



- V. Promoverá programas y proyectos de prevención de riesgos de discapacidad en la etapa de gestación.
- VI. Promoverá políticas departamentales para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres.

#### **Artículo 16. Adulto Mayor**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de sus instituciones:

- I. Brindará protección a las personas adultas y adultos mayores contra toda forma de explotación, discriminación, trata de personas, abandono, violencia y sus efectos.
- II. Establecerá políticas de prevención, protección y atención integral para una vejez digna del adulto mayor.
- III. Revalorizará el aporte de las y los adultos mayores realizado durante su etapa activa, incorporándolos en el marco del diseño de políticas y proyectos para la recuperación, preservación y difusión de los saberes contenidos en la experiencia, reflexiones y conocimientos acumulados por ellas y ellos.

#### **Artículo 17. Personas con Discapacidad**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a través de sus instituciones:

- I. Establecerá el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
- II. Brindará protección a las personas con discapacidad contra toda forma de explotación, discriminación, trata de personas, abandono, violencia y sus efectos.
- III. Adoptar las medidas necesarias para la construcción y/o adecuación de la infraestructura departamental a sus necesidades, eliminando toda barrera arquitectónica.

## **SECCIÓN II DESARROLLO HUMANO**

#### **Artículo 18. Gestión del Sistema de Salud y Educación**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Ejercerá las atribuciones asignadas por la Ley del Nivel Central del Estado, que desarrolla la competencia del numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, referente a la gestión del sistema de salud y educación.
- II. Priorizará la salud y la educación por ser obligaciones indeclinables, funciones supremas y primeras responsabilidades financieras del Estado.

#### **Artículo 19. Salud**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de las políticas nacionales:

- I. Implementará y ejecutará, de acuerdo a normativa vigente, el sistema único de salud que incluye a la medicina tradicional ancestral de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos.
- II. Elaborará el Plan Departamental de Salud, priorizando sus actividades conforme a Ley.
- III. Velará y promocionará conocimientos y hábitos del consumo de alimentos de alto valor nutritivo, garantizando la salud integral y el estado nutricional adecuado de la población, para erradicar la desnutrición y promover una alimentación sana, adecuada y suficiente.
- IV. Promoverá, coordinará y apoyará a las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos en la investigación, registro, catalogación, difusión y fortalecimiento de la práctica de la medicina tradicional ancestral.
- V. Administrará la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de tercer nivel de atención, organizados en la red departamental de salud familiar comunitaria intercultural.

#### **Artículo 20. Educación**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Impulsará la educación alternativa, especial, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora, despatriarcalizadora, intracultural, intercultural, plurilingüe y

de calidad, rescatando y promoviendo los valores de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos y los idiomas del Departamento.

- II. Priorizará la dotación, construcción, mejora y remodelación de la infraestructura, mobiliario, servicios básicos, material educativo y equipamiento en su jurisdicción, de conformidad a la Ley.
- III. Priorizará la formación técnica especializada, para dotar al territorio departamental de recursos humanos capacitados para el desarrollo económico productivo, en el marco de las políticas de servicios educativos, de formación técnica media y superior definidas por el nivel central del Estado.
- IV. Impulsará la inclusión de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores en la formación técnica.
- V. Impulsará la creación del instituto de lengua y cultura de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos.
- VI. Priorizará, impulsará e implementará la creación de institutos tecnológicos en las veinte provincias, municipios y pueblos indígena originarios y campesinos del Departamento.

#### **Artículo 21. Cultura y Patrimonio**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz establecerá la política departamental de cultura, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Fortalecer, proteger y promocionar la interculturalidad con respeto a las diferencias y la igualdad de condiciones, como instrumento de cohesión, convivencia armónica y equilibrada entre todos los habitantes del departamento.
- II. Fortalecer, garantizar, proteger y promocionar todas las culturas de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos, depositarios de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.
- III. Impulsar la creación de espacios para el desarrollo de diversas actividades culturales y la libre expresión.
- IV. Promover la libre manifestación artística y las actividades culturales en el departamento, con igualdad de oportunidades para todas las personas.
- V. Proteger el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del departamento.
- VI. Proteger y conservar las áreas patrimoniales, arqueológicas, culturales, naturales y turísticas del departamento.
- VII. Garantizar el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural.
- VIII. Incentivar y fomentar la práctica del folklore y la cultura popular, a través del rescate de las tradiciones y el apoyo a sus manifestaciones: danza, música, bordados, confecciones, formas sociales de integración y otros elementos componentes.

#### **Artículo 22. Saberes y Conocimientos Tradicionales Ancestrales**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz impulsará, promocionará y fomentará los saberes y conocimientos tradicionales ancestrales de todas las culturas, naciones y pueblos indígena originarios y campesinos que habitan el territorio del departamento.

### **SECCIÓN III DEPORTE Y RECREACIÓN**

#### **Artículo 23. Protección Integral del Deporte**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz establecerá la política departamental del deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Promover, incentivar, fomentar y garantizar la práctica integral del deporte en todas sus disciplinas, niveles competitivos y recreativos, en todas las etapas del ciclo vital de las personas, sin discriminación alguna.
- II. Adoptar nuevas tecnologías que estimulen y coadyuven la práctica del deporte de alta calidad y de competición, sin discriminación alguna.
- III. Garantizar y apoyar la práctica deportiva de las personas en estado de vulnerabilidad

- IV. Rescatar y promover todas las actividades físicas y lúdicas de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos.
- V. Promover la conformación de organizaciones y asociaciones deportivas en el ámbito del departamento.

#### **Artículo 24. Recreación**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de sus competencias, generará e implementará políticas que promuevan el sano esparcimiento, la recreación y ocupación del tiempo libre, para toda su población, sin discriminación ni privilegios.

### **SECCIÓN IV SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 25. Seguridad Ciudadana**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, participará con el Nivel Central del Estado, en la elaboración e implementación de políticas de Seguridad Ciudadana, en el marco del numeral 13 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la política pública nacional y en coordinación con las entidades territoriales autónomas del departamento, establecerá:
  - 1. Planes, programas y proyectos estratégicos de Seguridad Ciudadana y lucha contra toda forma de violencia.
  - 2. La reflexión preventiva en coordinación con otros niveles del gobierno, instituciones, unidades educativas, familias en relación con la comunidad respectiva y su medio ambiente inmediato.
  - 3. La implementación y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en las comunidades en base a las normas nacionales y en coordinación con las instancias correspondientes.

### **TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

#### **CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

#### **Artículo 26. Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz está constituido por la Asamblea Legislativa Departamental y el Ejecutivo Departamental, mediante los cuales se ejercen las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delegadas por ley.

#### **Artículo 27. Relación entre los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz**

La relación entre los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación mutua.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

#### **Artículo 28. Asamblea Legislativa Departamental de La Paz**

- I. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz representa a las y los habitantes del Departamento y es el órgano del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora.
- II. La o el Asambleísta Departamental cumple una función pública, cuyo mandato emana de la voluntad popular
- III. La o el Asambleísta Departamental no podrá beneficiar a un sector particular de la población, a través de dádivas, aportes, donativos u otros que distorsionen su rol.
- IV. La organización y funciones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz será regulada por su reglamento.

**Artículo 29. Conformación de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, Elección y Duración del Mandato de las y los Asambleístas**

- I. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz estará compuesta por Asambleístas Departamentales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 278 de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y el presente Estatuto.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz está integrada por 45 Asambleístas, conforme a Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, respetando la equidad de género y alternancia, por:
  1. 20 Asambleístas por territorio o uninominales.
  2. 5 Asambleístas por naciones y pueblos indígena originarios y campesinos.
  3. 20 Asambleístas poblacionales o plurinominales.
- III. La duración del mandato de la o el Asambleísta es de cinco años, pudiendo ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

**Artículo 30. Requisitos**

Para ser Asambleísta se debe cumplir con las condiciones de acceso al servicio público y los requisitos previstos en los artículos 234 y 287 de la Constitución Política del Estado; y no incurrir en las prohibiciones y causales previstas en los artículos 236 y 238 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 31. Atribuciones**

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, además de las que determina este Estatuto, las leyes y otras normativas vigentes:

1. Elaborar, modificar y aprobar el Estatuto Autonómico Departamental, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
2. Deliberar, legislar y fiscalizar en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Departamental.
3. Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental y sus instituciones públicas, a través de peticiones de informe escrito y oral, minutas de comunicación, inspecciones oculares y otros medios de control y fiscalización conforme a Ley.
4. Delegar y transferir facultades reglamentarias y ejecutivas a otras entidades territoriales autónomas.
5. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
6. Fijar la remuneración de las y los asambleístas.
7. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento Interno.
8. Recibir el juramento de la Gobernadora o del Gobernador,
9. Aceptar o rechazar la renuncia de la Gobernadora o del Gobernador,
10. Calificar las credenciales otorgadas por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.
11. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
12. Aplicar sanciones a las y los Asambleístas, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.
13. Dictar leyes departamentales en el ámbito de su jurisdicción y competencia, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
14. Seleccionar por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna para cada uno de los cuatro cargos electos del Tribunal Electoral Departamental, garantizando la equidad y alternancia de género y la plurinacionalidad, conforme a lo establecido en la Ley del Órgano Electoral.
15. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos departamentales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.
16. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Departamento, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.
17. Aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental, presentado por el Órgano Ejecutivo, sustentado en el Programa Operativo Anual de las instituciones

del Gobierno Autónomo Departamental. Recibido el Proyecto de Ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Departamental dentro del término de cuarenta días calendario. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.

18. Aprobar, controlar y fiscalizar el Plan de Desarrollo Departamental para su ejecución.
19. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Departamento, conforme a lo establecido en Ley.
20. Aprobar los acuerdos o convenios intergubernativos celebrados por el Órgano Ejecutivo, de conformidad a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
21. Aprobar los acuerdos o convenios internacionales de interés departamental suscritos por el Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental, de acuerdo a la política exterior del Estado.
22. Interpelar, a iniciativa de cualquier Asambleísta, a las y los secretarios departamentales y la censura será aprobada por dos tercios de los miembros de la Asamblea de acuerdo a Ley.
23. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
24. Controlar y fiscalizar las empresas departamentales públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
25. A iniciativa de los órganos Legislativo y Ejecutivo, crear, modificar y eliminar tributos de competencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
26. Proponer ternas a la Gobernadora o al Gobernador para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y otros cargos en que participe el Gobierno Autónomo Departamental, por mayoría absoluta de acuerdo al presente Estatuto.
27. Reconocer honores y otorgar distinciones públicas a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Departamento.
28. Autorizar viajes interdepartamentales y al exterior del país, por más de diez días calendario, a la Gobernadora o Gobernador, por mayoría simple.
29. Inaugurar y clausurar sus sesiones.

#### **Artículo 32. Prerrogativas**

- I. Las y los asambleístas departamentales gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus específicas funciones.
- II. Las y los asambleístas departamentales no gozarán de inmunidad. Durante su mandato en los procesos penales no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

#### **Artículo 33. Suplencias**

Las y los asambleístas suplentes asumirán el ejercicio de sus funciones, en ausencia o impedimento del titular, con todos los derechos y obligaciones de acuerdo a la normativa vigente.

### **CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 34. Iniciativa Legislativa**

- I. Ejercen la iniciativa legislativa:
  1. Las y los ciudadanos bolivianos que habitan en el Departamento de La Paz, de manera individual o colectiva.
  2. Las y los asambleístas departamentales.
  3. El Órgano Ejecutivo Departamental.
  4. Entidades territoriales autónomas e instituciones públicas en el ámbito departamental.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, desarrollará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa, de acuerdo a Ley.

### **Artículo 35. Procedimiento Legislativo**

La consideración y aprobación del Proyecto de Ley se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. I. El Proyecto de Ley que sea presentado en el ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido a la Comisión o comisiones que correspondan.
- II. Si el Proyecto de Ley proviene del Órgano Ejecutivo Departamental, la Comisión o comisiones solicitarán la presentación de los informes correspondientes; si los proyectos de Ley provienen de otra iniciativa, la o las comisiones podrán solicitar dichos informes. El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá diez días hábiles para presentar sus informes desde el día de la recepción de la solicitud.
- III. La Comisión o las comisiones correspondientes, posterior a su aprobación inicial en su estación, remitirán el Proyecto de Ley a consideración de la plenaria de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle, para su posterior sanción y remisión al Órgano Ejecutivo Departamental. Aquel proyecto que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente con las modificaciones pertinentes en la Legislatura siguiente.
- IV. La Ley sancionada por la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Gobernadora o el Gobernador en el término de diez días hábiles, desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Gobernadora o el Gobernador remitirá sus observaciones a la Comisión de origen de la Asamblea Departamental.
- V. Si la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En caso de que considere infundadas las observaciones, la Ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.
- VI. La Ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Gobernadora o el Gobernador. Las Leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Departamental.
- VII. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo las mencionadas en forma expresa.
- VIII. La Ley promulgada entrará en vigencia una vez publicada de manera inmediata en la Gaceta Departamental.

### **Artículo 36. Fiscalización**

Los instrumentos y procedimientos de fiscalización ejercidos por el Órgano Deliberativo se enmarcan dentro lo establecido por Ley.

## **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

### **Artículo 37. Órgano Ejecutivo**

El Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz ejerce la facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias. Está representado y presidido por una Gobernadora o Gobernador.

### **Artículo 38. Composición**

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz estará compuesto por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento y por secretarías y secretarios departamentales.
- II. La Gobernadora o el Gobernador y sus secretarías y secretarios departamentales se reúnen en Gabinete Departamental, presidido por el primero, quienes serán responsables solidarios por las decisiones que adopten.
- III. La organización del Órgano Ejecutivo Departamental se establecerá mediante norma departamental.
- IV. Mediante norma del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se establecerá y regulará las atribuciones y funciones de los representantes del Órgano Ejecutivo a nivel provincial o regional.

**Artículo 39. Entidades Públicas, Mixtas, Desconcentradas y Descentralizadas**

- I. La Gobernadora o el Gobernador, de acuerdo a los procedimientos determinados mediante norma departamental de organización del Órgano Ejecutivo Departamental, tiene la atribución de disponer la creación de entidades públicas desconcentradas y descentralizadas.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental ejercerá tuición sobre las entidades descentralizadas y las empresas públicas o mixtas, y dependencia sobre las desconcentradas.

**Artículo 40. Gobernadora o Gobernador**

La Gobernadora o el Gobernador es la máxima autoridad del Órgano Ejecutivo y representa al departamento como primera autoridad política.

**Artículo 41. Elección, Requisitos y Duración del Mandato**

- I. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido conforme a lo previsto en la Ley del Régimen Electoral.
- II. Para ser candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador se debe cumplir con los requisitos y las condiciones generales del acceso al servicio público y no incurrir en las prohibiciones y causales previstas por la Constitución Política del Estado.
- III. El período de mandato de la Gobernadora o Gobernador es de cinco años. Se admite la reelección de esta autoridad, por una sola vez de manera continua.

**Artículo 42. Atribuciones de la Gobernadora o Gobernador**

Son atribuciones de la Gobernadora o Gobernador del Departamento de La Paz, además de las que determina este Estatuto y la Ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, las normas del Nivel Central del Estado y del Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de sus competencias.
2. Proponer y dirigir las políticas públicas del Gobierno Autónomo Departamental.
3. Dirigir la Administración Pública Departamental y coordinar la acción de las secretarías departamentales.
4. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa Departamental a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.
5. Promulgar y publicar leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.
6. Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas departamentales.
7. Administrar los recursos departamentales y ejecutar su inversión por intermedio de las Secretarías Departamentales del ramo, en sujeción al ordenamiento jurídico, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
8. Presentar, para su aprobación, el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.
9. Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, el Programa Operativo Anual y Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha límite para la presentación de presupuestos dispuesta por el Órgano Rector del Nivel Central del Estado.
10. Presentar a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en su primera sesión del año, informe oral y escrito sobre el estado de la administración pública departamental de la gestión fiscal concluida.
11. Presentar anteproyectos de Ley Departamental para consideración de la Asamblea Legislativa Departamental.
12. Otorgar, modificar o extinguir la personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el Departamento, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes.
13. Otorgar, modificar o extinguir la personalidad jurídica a las asociaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en el Departamento, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

14. Concertar y suscribir acuerdos, convenios sobre créditos, empréstitos y donaciones con instituciones nacionales e internacionales, en el marco de las políticas públicas del Nivel Central del Estado.
15. Presentar informes a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, cuando ésta lo requiera.
16. Controlar, evaluar y monitorear la Administración Pública Departamental.
17. Representar al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a nivel nacional e internacional.
18. Designar a las secretarías y secretarios departamentales, respetando el carácter plurinacional, la equidad y alternancia de género en la composición del gabinete departamental.
19. Rendir cuentas públicamente al menos dos veces al año, de acuerdo a Ley.
20. Delegar el ejercicio de sus funciones y atribuciones en sujeción a la norma.
21. Firmar acuerdos y convenios intergubernativos y de otra naturaleza para el ejercicio de las competencias departamentales.
22. Presentar a la Asamblea Legislativa Departamental, los estados financieros de la gestión con 30 días de anticipación.
23. Podrá firmar contratos con empresas privadas o públicas, para la construcción financiada de obras públicas, de acuerdo a la normativa vigente.
24. Podrá concesionar la construcción y/o administración de obras públicas departamentales en el marco de la normativa legal vigente.

#### **Artículo 43. Designación de las Secretarías y los Secretarios Departamentales**

- I. Las secretarías y los secretarios departamentales serán nombrados mediante Decreto Gubernativo respetando la equidad y alternancia de género.
- II. Para ser designado Secretaria o Secretario Departamental debe cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, previstas en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado y tener experiencia en el sector de su cartera departamental.
- III. El cargo de Secretaria o Secretario Departamental será de dedicación exclusiva, salvo cargos de docencia universitaria.

#### **Artículo 44. Impedimentos**

No podrán ser designados como Secretaria o Secretario Departamental quienes tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con quienes se hallaren en ejercicio de las funciones de Gobernadora o Gobernador. Tampoco podrá designarse Secretaria o Secretario Departamental a quien ostente la calidad de Asambleísta Departamental.

#### **Artículo 45. Atribuciones de las Secretarías y Secretarios Departamentales**

- I. Las secretarías y los secretarios departamentales tienen como atribuciones, además de las establecidas en la norma de organización del Órgano Ejecutivo Departamental, las siguientes:
  2. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas públicas departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
  3. Proponer y dirigir las políticas públicas departamentales en su sector.
  4. La administración pública departamental en el ramo correspondiente.
  5. Dictar normativas administrativas en el ámbito de su competencia.
  6. Proponer proyectos de decretos departamentales y suscribirlos con la Gobernadora o Gobernador del Departamento.
  7. Resolver todo asunto administrativo que corresponda a la Secretaria.
  8. Presentar a la Asamblea Legislativa Departamental, mediante la Gobernadora o el Gobernador, los informes que le soliciten en los plazos establecidos.
  9. Coordinar con sus pares secretarías y secretarios departamentales, la planificación y ejecución de las políticas públicas del Departamento.
- II. Las secretarías y secretarios departamentales son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.



## **CAPÍTULO QUINTO SUPLENCIA Y REVOCATORIA DE MANDATO**

### **Artículo 46. Suplencia**

- I. En caso de ausencia temporal mayor a diez días de la Gobernadora o el Gobernador, asumirá el cargo el o la Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente u otros establecidos por Ley, de la Gobernadora o Gobernador, se convocará a nuevas elecciones de Gobernadora o Gobernador en el plazo máximo de 90 días, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato.
- III. Una vez transcurrido la mitad de su mandato la sustituta o sustituto será la o el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, de acuerdo a norma.
- IV. En caso de ausencia de la o el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, asumirán la suplencia los miembros de la directiva, en orden de prelación.
- V. La Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental determinará la suplencia de las o los asambleístas por territorio y población impedidos de ejercerla. En el caso de las o los asambleístas de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos, la suplencia se definirá mediante normas y procedimientos propios.

### **Artículo 47. Revocatoria**

- I. La revocatoria de mandato es el procedimiento constitucional a través del cual las y los ciudadanos del departamento deciden, mediante sufragio universal, la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.
- II. La revocatoria de mandato de las autoridades departamentales electas se sustanciará conforme a lo establecido en la norma electoral vigente.

## **TÍTULO IV COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

### **CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

#### **Artículo 48. Ejercicio Competencial**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ejercerá las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas conforme a Ley.
- II. Las competencias que le sean transferidas o delegadas mediante Ley, serán asumidas previo acuerdo intergubernativo y se harán efectivas mediante ratificación por Ley Departamental, siempre que se transfieran los recursos financieros para el ejercicio de la competencia transferida o delegada.
- III. Mediante Ley Departamental se podrá delegar o transferir facultades reglamentarias y ejecutivas.

#### **Artículo 49. Competencias Exclusivas**

El Gobierno Autónomo Departamental ejerce, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, las competencias exclusivas con sus facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes materias competenciales:

1. Elaborar y modificar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
5. Elaboración y ejecución de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originarios y campesinos.

6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
7. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental, de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el Departamento, de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en la Red Fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el Departamento.
10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
11. Estadísticas departamentales.
12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el Departamento.
13. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento.
14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
15. Proyectos de electrificación rural.
16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental, preservando la seguridad alimentaria.
17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
20. Políticas de turismo departamental.
21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.
22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter Departamental.
24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
29. Empresas públicas departamentales.
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.
34. Promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.
35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.
36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

#### **Artículo 50. Competencias Compartidas**

En el marco de la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz emitirá la legislación de desarrollo, de acuerdo a sus características y naturaleza. Ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, sobre las competencias compartidas reconocidas en el Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 51. Competencias Concurrentes**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias concurrentes, señaladas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y otras que sean asignadas y asumidas en el marco de la legislación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## **TÍTULO V ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 52. Sujeción al Modelo Económico**

El modelo económico del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es plural y se sujeta a la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 53. Modelo de Desarrollo Económico**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz desarrollará y aplicará políticas en el marco del Plan General de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Departamental, con el fin de alcanzar la equidad económica, de género y justicia social, con participación ciudadana y control social.

#### **Artículo 54. Política Económica Departamental**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Creará el Consejo Económico Productivo con participación multisectorial y territorial, que promueva la generación de políticas públicas para el desarrollo productivo, en el marco de la Ley de Desarrollo Productivo, Económico y Promoción del Empleo.
- II. Elaborará y ejecutará políticas y programas que efectivicen el desarrollo productivo, industrial y comercial, asegurando la producción y oferta de bienes y servicios suficientes, en el marco de la economía plural y la seguridad jurídica para cubrir la demanda departamental y nacional.
- III. Asistirá y fortalecerá la economía plural, con capacidad de exportación, en apoyo a las organizaciones asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales; apoyando el desarrollo productivo rural, como fundamento de políticas de desarrollo del Departamento de La Paz.
- IV. Fomentará el acceso al microcrédito de la mujer en el área urbana y rural.
- V. Generará condiciones adecuadas para el desarrollo productivo departamental, creando organismos de servicios de asistencia técnica y otros, complementando la economía comunitaria con el interés individual.
- VI. Promoverá, planes y programas de mejoramiento para fomentar las actividades productivas de los trabajadores por cuenta propia, comerciantes, cooperativistas, transportistas, artesanos, asociaciones comunitarias, organizaciones territoriales productivas, microempresas, empresas pequeñas, medianas y grandes, empresas estatales y otras actividades de auto sustento económico. También desplegará todas las normativas y operativas necesarias para el reconocimiento del valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y su cuantificación en las fuentes públicas.

#### **Artículo 55. Priorización e Incentivo de la Inversión**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. En la constitución de empresas departamentales mixtas, promocionará la inversión nacional como la inversión extranjera, de conformidad a la legislación boliviana.
- II. Promoverá y aplicará políticas de incentivo a la inversión en el sector productivo, que generen condiciones técnicas y fiscales beneficiosas para su establecimiento en el Departamento de La Paz.
- III. Gestionará incentivos a la inversión nacional y extranjera en el departamento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS DEPARTAMENTALES**

#### **Artículo 56. Patrimonio y Bienes Departamentales**

- I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen.
- II. Los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.
- III. La calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación de los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz serán regulados por norma.

#### **Artículo 57. Recursos Departamentales**

Son recursos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz los siguientes:

1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.
2. La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos, según los porcentajes previstos en la Ley.
3. Los impuestos de carácter departamental, creados y establecidos conforme a Ley.
4. Las tasas y las contribuciones especiales, creadas de acuerdo a lo establecido en la norma vigente
5. Las patentes departamentales por explotación de los recursos naturales, de acuerdo a normativa correspondiente.
6. Las transferencias del Tesoro General del Estado destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación, asistencia social y otras.
7. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General del Estado en los casos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado.
8. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.
9. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.
10. Recursos propios.
11. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
12. Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.

### **CAPÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN FISCAL DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 58. Administración Fiscal-Financiera**

Se establecerá la Administración Fiscal-Financiera, que se constituye en el órgano rector económico departamental, con capacidad para gestionar todos sus recursos financieros en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. Esta capacidad incluye la autonomía presupuestaria y de gasto en la utilización de sus recursos, así como de las transferencias no condicionadas que perciban procedentes de otras instancias del Estado.

**Artículo 59. Tesoro Departamental**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz constituirá e implementará el Tesoro Departamental en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Órgano Rector del Nivel Central del Estado, responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, de conformidad a norma nacional vigente.
- II. Todos los ingresos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz serán concentrados en la Tesorería y Crédito Público y administrados de acuerdo al Presupuesto General aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental, en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector de las finanzas públicas.
- III. Los ingresos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, serán administrados según la Ley Financial y otras normas vigentes.

**Artículo 60. Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz**

- I. El Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, será elaborado de conformidad al Plan General de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Departamental y los principios contenidos en el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, incorporando mecanismos de participación y control social en el marco de la transparencia fiscal, equidad social y de género.
- II. El Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, incluirá la totalidad de ingresos, recursos financieros y gastos de sus empresas, proyectos e instituciones públicas departamentales y las asignaciones generales, los ingresos extraordinarios provenientes por concesión, donación y el presupuesto asignado por el Tesoro General del Estado.
- III. Una vez aprobado el presupuesto institucional por la Asamblea Legislativa Departamental, no podrá ser modificado por otras instancias sin la aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental, según disposiciones legales.
- IV. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, desplegará todas las acciones normativas y operativas necesarias para el reconocimiento del valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y su cuantificación en las cuentas públicas.

**Artículo 61. Tributos Departamentales**

- I. La creación, supresión, modificación y administración de los impuestos bajo dominio de Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se efectuará en el marco del numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 300 y del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz mediante Ley expresa y detallada, podrá crear, modificar, suprimir y administrar tasas y contribuciones especiales.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en coordinación con las instancias correspondientes, administrará, controlará, fiscalizará los cobros de peajes de los medios de transporte en las redes del departamento.

**CAPÍTULO CUARTO  
CONTROL GUBERNAMENTAL****Artículo 62. Control Gubernamental**

- I. El control gubernamental de los recursos del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, se realizará de acuerdo al sistema de control gubernamental determinado por Ley.
- II. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, la Asamblea Departamental mediante Ley instituirá mecanismos de fiscalización y control gubernamental.

**TÍTULO VI  
PLANIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO****CAPÍTULO PRIMERO  
PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL****Artículo 63. Planificación**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Garantizará la conducción del proceso de planificación económica, social y territorial con participación ciudadana y de los representantes de la sociedad civil organizada en todo el departamento de La Paz.

- II. Utilizará la región como espacio de planificación, gestión, descentralización y desconcentración, reconociendo a las siete regiones estratégicas en función a su potencial productivo y vocación de los pisos ecológicos como polos de desarrollo.
- III. Aplicará la planificación productiva, económica y social, en forma coordinada con las entidades territoriales autónomas del Departamento, integrando los planes de desarrollo sectorial departamental, Plan de Desarrollo Departamental y el Plan General de Desarrollo, conforme a la función del Estado en la economía, de acuerdo al Artículo 316 de la Constitución Política del Estado.
- IV. Definirá la distribución de los recursos económicos y financieros, y los de carácter especial departamental, bajo principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia, con equidad económica, social y de género.
- V. Incluirá en su planificación económica, social y territorial, en sus programas y proyectos, la atención a las necesidades y las demandas de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores y personas en situación de discapacidad.
- VI. Priorizará la inversión en proyectos productivos.
- VII. Articulará y armonizará el Plan de Desarrollo Departamental con el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso de Suelos, en el marco de la coherencia y complementariedad que requieren ambos instrumentos de planificación.
- VIII. Planificará la inversión concurrente con las entidades territoriales autónomas o con el nivel central del Estado.

#### **Artículo 64. Plan de Desarrollo Departamental**

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz elaborará el proyecto del Plan de Desarrollo Departamental de manera participativa, con las y los representantes de los actores sociales y económicos, entidades territoriales autónomas y sociedad civil organizada, previendo las inversiones de acuerdo a las demandas del sector productivo, en concordancia con el Plan General de Desarrollo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **SECCIÓN I LINEAMIENTOS GENERALES**

#### **Artículo 65. Desarrollo Productivo**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, implementará en el ámbito de su jurisdicción el plan General de Desarrollo y las Políticas Generales de Desarrollo Productivo, con la finalidad de concretar una dinámica económica que permita superar las limitaciones de la pobreza hacia el progreso rural y urbano, seguridad alimentaria con inclusión social y generación de empleo digno para vivir bien.

#### **Artículo 66. Elementos del Desarrollo Productivo**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y las y los actores de la economía plural del Departamento deberán promover, gestionar, ejecutar y coadyuvar en lo que les corresponda, los siguientes elementos del desarrollo productivo departamental:
  1. Una base de datos con información de políticas, programas, proyectos de naturaleza productiva, factores productivos, mercado nacional e internacional, comercialización, recursos naturales, vocaciones productivas, infraestructura productiva, precios, productos, insumos, volúmenes de bienes y servicios demandados y otros.
  2. El desarrollo y coordinación de los procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología.
  3. Inversión pública y privada para la implementación de programas y proyectos de rentabilidad económica y social.
  4. Seguridad jurídica y servicios legales, que otorguen garantías a la inversión productiva en el marco de la economía plural.

5. Fomento productivo a través de créditos para capital semilla, capital de inversión, infraestructura productiva, equipamiento, capital de operaciones y comercialización.
  6. Asistencia técnica para:
    - a. La formulación y desarrollo de proyectos productivos con inversión pública, privada y mixta.
    - b. El fortalecimiento de los recursos humanos.
    - c. Mejorar la productividad y competitividad.
    - d. La comercialización y acceso de la producción departamental a los mercados internos y externos.
    - e. Capacitación y cualificación de mujeres para sus emprendimientos.
  7. Inversión pública en obras de apoyo al desarrollo productivo:
    - a. Servicios básicos.
    - b. Infraestructura vial, puertos y aeropuertos.
    - c. Acceso a recursos hídricos, incluido el riego.
    - d. Generación, transmisión y distribución de energía en los sistemas aislados
    - e. Complejos productivos y parques industriales.
    - f. Mercados, ferias y otros espacios de acopio y comercialización para productores agropecuarios.
    - g. Otras obras necesarias en el marco de sus competencias
  8. Sistemas de comercialización y organización de productores para su inserción a la economía nacional e internacional.
- II. Se implementará políticas de incentivo a la producción natural y ecológica, con generación de fuentes de empleo.
  - III. La Ley Departamental desarrollará los lineamientos del desarrollo productivo.

#### **Artículo 67. Sostenibilidad y Sustentabilidad**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de su política de desarrollo productivo, garantizará el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, cuidando el equilibrio del medio ambiente, asegurando la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

#### **Artículo 68. Desconcentración y Descentralización para el Desarrollo Productivo**

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz podrá desconcentrar o descentralizar, según las necesidades del Plan de Desarrollo Departamental.
- II. Para efectos de los procesos de planificación, se considerará la existencia de las siguientes regiones geográficas: Altiplano Norte, Altiplano Sur; Valles del Norte, Valles del Sur, Amazonía, Yungas y Región Metropolitana.

## **SECCIÓN II LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

#### **Artículo 69. Asistencia Integral al Sector Productivo**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz creará una instancia de asistencia integral y fomento al sector productivo y a los actores de la economía plural, con funciones a ser definidas en la normativa que regule su funcionamiento.

#### **Artículo 70. Fomento Crediticio a la Producción**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para el fomento crediticio realizará las siguientes acciones:

- I. Coadyuvará en la gestión crediticia de fomento a la producción y transformación, favoreciendo a las unidades y organizaciones productivas que cuenten con proyectos de factibilidad, promoviendo la asociación de productores individuales para acceder al crédito, en el marco de la política nacional.
- II. Desarrollará acciones efectivas para acceder al Fondo de Desarrollo Productivo, previsto en coordinación con el nivel central del Estado.
- III. Gestionará y creará fondos fiduciarios y de inversión, con equidad de género, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 71. Fomento a la Asociatividad**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz fomentará e impulsará la asociatividad entre las y los diversos actores y formas de la economía plural, para la generación de mercados y el desarrollo productivo.

#### **Artículo 72. Ciencia y Tecnología**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz formulará y ejecutará políticas y programas orientados al desarrollo y coordinación de los procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología, en conformidad a los intereses del desarrollo productivo, medio ambiental y social departamental de acuerdo a Ley Nacional.
- II. Fomentará la recuperación, preservación y aplicación del conocimiento y tecnologías ancestrales.

#### **Artículo 73. Capacitación y Formación de Recursos Humanos**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Priorizará la formación técnica especializada, para contar con recursos humanos capacitados destinados al desarrollo económico productivo, en el marco de las políticas y programas de servicios educativos, de formación técnica media y superior del Nivel Central del Estado.
- II. Fortalecerá la participación de las mujeres y minorías poblacionales en los programas y proyectos de capacitación y formación.

#### **Artículo 74. Transformación e Industrialización**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz estará encargado de:

- I. Fomentar la transformación e innovación de productos con calidad, generando valor agregado, mediante la industrialización.
- II. Fomentar el emprendimiento económico, la innovación productiva a través del apoyo a las y los actores de la economía plural.
- III. Implementar estrategias de producción a través de ofertas técnicas especializadas.

#### **Artículo 75. Turismo**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz elaborará y ejecutará el Plan Departamental del Turismo, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, asegurando la participación de los actores de la economía plural, tomando en cuenta las áreas metropolitanas y en todas las provincias.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz identificará, consolidará y promocionará los circuitos turísticos en todas las provincias.
- III. El Plan Departamental de Turismo se elaborará en función a los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental.
- IV. Se fomentará la iniciativa productiva e innovación del desarrollo de servicios turísticos, priorizando los proyectos comunitarios, ecológicos y metropolitanos.
- V. Se establecerá normativas que garanticen la prestación de servicios de calidad al interior de la cadena turística, tanto en el sector público, como privado y comunitario, preservando y conservando sus atractivos en los circuitos turísticos.
- VI. Se potenciará el turismo comunitario, desarrollando estrategias y políticas relacionadas a:
  1. 1. Creación de condiciones favorables, fortaleciendo la infraestructura vial, facilitando el acceso a lugares turísticos, servicios turísticos, medios de transporte y comunicación.
    - b. El rescate de conocimientos culturales y ancestrales de las naciones y pueblos indígena originarios y campesinos.
    - c. El establecimiento de políticas, estrategias y mecanismos con la institución competente y autoridades originarias, a partir de las cuales implementará proyectos que promuevan medidas de seguridad para el control, protección y preservación de atractivos turísticos y orientación al turista, así como acciones para su fortalecimiento institucional.
- VII. Priorizará la promoción y difusión de los atractivos turísticos del departamento a nivel nacional e internacional.



**Artículo 76. Empresas Departamentales**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Deberá conformar empresas públicas en el área productiva industrial, artesanal y de servicios, según las condiciones y necesidades existentes a los propósitos de desarrollo del departamento.
- II. Deberá conformar empresas de economía mixta, a través de contratos de asociación con organizaciones económicas públicas, privadas, comunitarias y social cooperativa, con el objeto de participar en la implementación de los complejos productivos, de la industria agropecuaria, manufacturera, servicios, energía e hidrocarburos según lo establecido en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 77. Empresas Privadas**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz respetará, incentivará y garantizará, la seguridad jurídica de las empresas y otros emprendimientos privados, de acuerdo a las normas departamentales, nacionales y estrategias de desarrollo económico social, reconociendo su rol en la generación de empleo, inversiones y desarrollo del Departamento.

**Artículo 78. Ordenamiento Territorial y Uso de Suelos**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz elaborará y ejecutará el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental y el Plan de Uso de Suelos, en coordinación con los planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos del Nivel Central del Estado, de los gobiernos autónomos municipales y las autonomías indígena originarios y campesinos.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz implementará un sistema de monitoreo, de seguimiento de uso de suelo y de información geográfica, que será pública.
- III. Los planes de gestión territorial de los territorios indígena originarios y campesinos constituyen instrumentos técnicos de planificación y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 79. Riego**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de la instancia pertinente establecida por Ley, elaborará, financiará y ejecutará proyectos de riego en el Departamento, de manera concurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, con respeto a la institucionalidad y el Control Social.
- II. La provisión de los servicios de riego complementarán las tecnologías modernas con las prácticas de tecnologías milenarias para la producción agropecuaria y forestal, con el objetivo de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria preservando los usos, costumbres y derechos de la Madre Tierra para vivir bien y sin discriminación.

**Artículo 80. Sectores Estratégicos del Desarrollo**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz fortalecerá los sectores estratégicos, económicamente factibles dentro de su territorio y regiones, con participación y Control Social de los actores de la economía plural.
- II. El Departamento de La Paz tiene como áreas y sectores estratégicos para su desarrollo:
  1. Las siete regiones: Amazonía, Altiplano Norte, Altiplano Sur, Valles Norte, Valles Sur, Yungas, Región Metropolitana.
  2. Lago Titicaca
  3. Los recursos hídricos: ríos, cuerpos de agua, nevados y aguas termales.
  4. Los recursos forestales.
  5. Las potencialidades en sectores de turismo.
  6. Desarrollo energético.
  7. Hidrocarburos y minería.
  8. Los camélidos y derivados.
  9. Desarrollo de la Manufactura e industrial
  10. La producción hortícola, frutícola y agroecológica.
  11. Granos y cereales.
  12. La producción artesanal.
  13. Producción Pecuaria
  14. Otros que se identifiquen según las potencialidades económicas del departamento.

- III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, fomentará a través de políticas y programas el consumo de productos generados y elaborados en el departamento, implementando entre otros medios campañas publicitarias con la finalidad de concientizar a la población su consumo.

**Artículo 81. Acciones del Gobierno Autónomo Departamental a la Producción Estratégica**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz establecerá estrategias de desarrollo en las distintas regiones potenciales de generación de valor agregado, para promover el desarrollo humano a través de la explotación de recursos no renovables, de manera concurrente o compartida con el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, a través de la instancia pertinente, para:
  1. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio departamental;
  2. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, la producción local y el consumo de lo nuestro preferentemente.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz implementará estrategias de desarrollo en las regiones potenciales del departamento, con la finalidad de promover el desarrollo humano, a través de la producción e industrialización de recursos renovables para:
  1. Optar una estructura diversificada de actividad productiva, con valor agregado, excedentes y empleo digno.
  2. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de producción agrícola, pecuaria, acuícola, apicultura, avicultura y agroecológica de acuerdo a las potencialidades de cada región;
  3. Implementar la elaboración, financiamiento y ejecución de proyectos de producción hortícola, frutícola y otros,
  4. Promocionar la producción de granos andinos de origen ancestral como la quinua, cañahua y amaranto.
  5. Promocionar la producción de granos cereales tradicionales, como el maíz, trigo y arroz; leguminosas como el haba, tarwi, tubérculos y otros.
  6. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos en la producción de café y cacao.
  7. Promover la producción forestal, mediante su aprovechamiento sostenible y económicamente eficiente, para la generación de una economía productiva en el Norte y todo el Departamento, sobre la base de la explotación forestal y la producción de maderables y no maderables, con un impacto importante en la creación de empleo y aprovisionamiento de materia prima para la industria del rubro, preservando la biodiversidad.
  8. Implementar estrategias y modelos de complejos productivos territoriales regionales; el desarrollo del sector productivo agropecuario en el eslabón primario y de transformación como generador de valor agregado, empleos e ingresos, priorizando la soberanía alimentaria departamental.
  9. Implementar estrategias en las distintas regiones potencialmente productivas, por lo que, elaborará, financiará y ejecutará proyectos que fortalezcan e incentiven la implementación de técnicas y maquinarias en la producción de la industria pecuaria de forma específica, con prioridad en la producción cárnica, láctea, lana, fibra y otros.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz generará condiciones para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento, desarrollo e impulso de emprendimientos de:
  1. Grandes, medianas, micros y pequeñas empresas, organizaciones económico campesinas y otros, unidades de producción artesanal y manufactureras, para que accedan a mercados internos y externos, garantizando la sustentabilidad de fuentes de trabajo digno, fortaleciendo su capacidad financiera con créditos de fomento tanto en el área urbana como rural.
  2. Espíritu y vocación comercial, generando circuitos económicos estables y de crecimiento continuo para crecer y dignificar las fuentes de trabajo.
  3. Servicios para la promoción turística sostenible, en base al patrimonio cultural, natural, material e inmaterial, en áreas específicas, para lo cual implementará estrategias en las distintas regiones, pisos ecológicos potencialmente turísticos del Departamento, consolidando a La Paz como la principal puerta de ingreso y destino turístico de Bolivia.

4. Industrias consolidadas residentes en el departamento, apoyo a través del desarrollo e implementación de parques y complejos industriales productivos, en base a los potenciales productivos de cada región, persiguiendo la seguridad y soberanía alimentaria, la producción con valor agregado, entre otros.
- IV. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz implementará políticas para convertir al Departamento en el primer productor y exportador de energía eléctrica, aprovechando principalmente el potencial hidrológico, priorizando la seguridad energética departamental.

## **TÍTULO VII MADRE TIERRA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PACHAMAMA – CUIDADO Y PROTECCIÓN**

#### **Artículo 82. Madre Tierra**

- I. La Madre Tierra, espacio donde se desarrolla la vida, tiene el derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- II. Toda persona, colectividad, nación y pueblo indígena originario y campesinos podrá exigir al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz la conservación, protección y garantía del cumplimiento del derecho de la Madre Tierra.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz incentivará la conservación y protección de la Madre Tierra y promoverá el respeto a todos los elementos que conforman el ecosistema.

### **CAPÍTULO SEGUNDO MEDIO AMBIENTE**

#### **Artículo 83. Medio Ambiente**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de la Paz preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz promoverá políticas y estrategias para el manejo de residuos industriales, tóxicos y sólidos en coordinación con las entidades territoriales autónomas del Departamento.

#### **Artículo 84. Promoción y Conservación del Patrimonio Natural Departamental**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz generará políticas para la promoción, conservación y protección del patrimonio natural departamental respecto a:

1. La protección y conservación de las fuentes de agua dulce.
2. Medidas de mitigación de daño ambiental.
3. Educación ambiental.
4. Forestación en áreas degradadas y la agroforestería.
5. Protección y conservación de la flora y fauna.
6. Evitar la desertificación.
7. Mitigación y remediación de actividades generadoras de contaminación.

#### **Artículo 85. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz será responsable de la gestión de riesgos y atención de desastres naturales, conforme la normativa vigente, priorizando las siguientes acciones:
  1. La atención de desastres naturales producto de las sequías, inundaciones, granizadas, nevadas, heladas y otros, deberá ser de manera inmediata.
  2. Implementar programas y proyectos de prevención, monitoreo permanente y alerta temprana de desastres naturales.
  3. Coadyuvar a la política nacional en la mitigación de los efectos del cambio climático.

- II. Los recursos provenientes de donación externa, privada o pública, campañas de solidaridad y del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para atender los efectos de los desastres naturales, no podrán ser destinados para otros fines.

#### **Artículo 86. Cambio Climático**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Promoverá la investigación, información, educación y difusión sobre la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático y generará políticas relativas a la preservación y recuperación de áreas forestales.
- II. Promoverá la regulación y monitoreo de la emisión de gases de efecto invernadero y contaminantes de las industrias y toda actividad antrópica.
- III. Contribuirá a la implementación de políticas relacionadas al cambio climático conjuntamente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Departamento.

### **CAPÍTULO TERCERO RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

#### **Artículo 87. Áreas Protegidas**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la Ley Nacional del sector, en estas áreas, en coordinación con el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollará e implementará políticas destinadas a evitar la desertificación, deforestación, sobreexplotación de recursos y pérdida de biodiversidad.

#### **Artículo 88. Amazonía**

La amazonia paceña, potencial reservorio de la biodiversidad y recursos naturales renovables y no renovables de manejo y aprovechamiento racional, integrada, participativa, compartida y equitativa con valor agregado en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente, se constituye en una región estratégica de vital importancia para el desarrollo socio económico para el departamento.

#### **Artículo 89. Lago Titicaca**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de sus competencias, establecerá políticas, planes y programas de conservación de las especies icticas nativas, además de la protección, preservación y aprovechamiento de la flora, fauna y de los principales afluentes del lago.
- II. Los recursos hídricos y la biodiversidad del Lago Titicaca se constituyen en estratégicos para el desarrollo sostenible y sustentable del sector.

#### **Artículo 90. Coca**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la Ley:

- I. Coadyuvará al nivel central del Estado en su política de la defensa de la hoja de coca en su estado natural, haciendo énfasis en su revalorización, producción, comercialización e industrialización de conformidad a la legislación en la materia.
- II. Respetará las zonas de cultivo de la hoja de coca originarias, ancestrales, tradicionales y las reconocidas por Ley. Promocionará programas de manejo de suelo para preservar la fertilidad de las tierras en las zonas de producción de la hoja de coca.

#### **Artículo 91. Recursos Forestales**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la normativa del sector:

- I. Hará respetar la capacidad natural reproductiva y evolutiva y el equilibrio ecológico de las especies en las distintas áreas forestales.
- II. Apoyará la transformación productiva sostenible con valor agregado del sector, incluyendo la industrialización de los productos maderables y no maderables.
- III. Implementará programas de reforestación.
- IV. Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento forestal en el departamento, deberán cumplir las obligaciones determinadas por normativa aplicable, debiendo establecer al Departamento de La Paz, como territorio de origen.

#### **Artículo 92. Camélidos**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz implementará políticas de protección, conservación, fomento y promoción de la ganadería de camélidos, por ser originaria, milenaria, ancestral y cultural.
- II. Se incentivará el aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de sus derivados.

### **TÍTULO VIII DESARROLLO SECTORIAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

#### **Artículo 93. Recursos Naturales**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz promoverá:

- I. La prospección, exploración, explotación, transformación, industrialización y comercialización de los recursos hidrocarburíferos, mineralógicos y otros recursos naturales no renovables ante el Nivel Central del Estado.
- II. La participación en la prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización de recursos naturales no renovables, conforme a normativa vigente.

#### **Artículo 94. Hidrocarburos**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz participará en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en asociación con las entidades nacionales del sector.

#### **Artículo 95. Minería**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:
  1. Apoyará al sector minero a través de las instancias de Asistencia Integral a la Producción, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental.
  2. Fiscalizará y administrará los ingresos provenientes de regalías mineras que le correspondan por Ley.
  3. Promoverá ante el nivel Central del Estado la generación de políticas específicas de prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos.
  4. Fiscalizará la exploración, explotación y transformación minera que estará enmarcada en el uso, tratamiento y reposición sostenible de los recursos hídricos y medio ambientales, en el marco de la normativa vigente.
- II. Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades mineras en el Departamento, deberán cumplir las obligaciones determinadas por normativa aplicable, debiendo establecer al Departamento de La Paz como territorio de origen.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz promoverá la generación de mecanismos de control a la evasión de regalías, además de otros establecidos por Ley, en coordinación con el nivel central del Estado.

#### **Artículo 96. Transporte**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:

- I. Planificará, promoverá, fiscalizará y regulará, los servicios de transporte interprovincial e intermunicipal, fijando las tarifas correspondientes en coordinación con los operadores y la sociedad civil, para un mejor servicio al usuario.
- II. Coadyuvará las iniciativas de los operadores y otros para el financiamiento que permita mejorar y renovar el parque automotor del servicio de transporte público terrestre de conformidad a la Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**

### **Artículo 97. Infraestructura Departamental**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz invertirá recursos económicos en la planificación, diseño, construcción, mantenimiento, modificación y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo departamental, en el marco de sus competencias.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz invertirá en obras de infraestructura en los siguientes rubros:
  1. Transporte terrestre: carreteras, puentes, túneles, pasos a desnivel de la red vial departamental, incluyendo las de la red fundamental en defecto del nivel central y líneas férreas en el Departamento, incluyendo terminales terrestres.
  2. Transporte aéreo: aeropuertos departamentales, incluyendo la construcción de infraestructura de terminales aéreas.
  3. Transporte fluvial: puertos.
  4. Transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos por sistema de red y sistema de gasoducto virtual, de acuerdo a norma.
  5. Infraestructura en educación, salud, centros de rehabilitación y deportes.
  6. Infraestructura productiva, agropecuaria, manufacturera e industrial, sistema de riego y represas.
  7. Parques y complejos industriales, campos feriales, mercados campesinos, centros de acopio y centros artesanales.
  8. De gestión, atención y reinserción social para: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
  9. Infraestructura para la atención a víctimas de violencia
  10. Otras en el marco de sus competencias.

### **Artículo 98. Energía**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de su competencia en materia de energía eléctrica:

1. Planificará, diseñará, ejecutará y administrará proyectos de fuentes alternativas y renovables de generación de energía: hidroeléctrica, geotérmica, biomasa, fotovoltaica, eólica y alternativa de alcance departamental, preservando y conservando la biodiversidad ambiental y la seguridad alimentaria.
2. Promoverá la participación activa de los sectores privados, públicos, cooperativas en la expansión de la generación y transmisión de energía eléctrica a fin de atender la demanda creciente y apoyar el aparato productivo departamental.
3. Construirá líneas y obras de transmisión y subestaciones de potencia para interconectar los sistemas aislados para lograr la universalización del servicio de electricidad.

## **TÍTULO IX INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

#### **Artículo 99. Información y Transparencia**

- I. Las autoridades públicas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz tienen la obligación de informar sobre la administración de los recursos públicos, en forma veraz, adecuada, oportuna y transparente a los habitantes del Departamento, de conformidad a la normativa del Nivel Central del Estado y el Departamento.
- II. Sin necesidad de requerimiento expreso, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo.
- III. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

#### **Artículo 100. Participación y Control Social**

- I. La sociedad civil organizada participará y ejercerá el control social a la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de acuerdo a la normativa vigente.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz garantizará el ejercicio de la participación y control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz garantizará la participación, en igualdad de oportunidades, de mujeres y hombres en el Control Social.

### **TÍTULO X RELACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO RELACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 101. Relaciones Internacionales**

- I. Las relaciones e intercambios internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de tratados y convenios internacionales responderán a los fines del Estado, en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo.
- II. La distribución y el ejercicio de la competencia compartida establecida en el numeral 5, Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, serán regulados por Ley.

#### **Artículo 102. Relaciones Intergubernativas**

- I. Las relaciones intergubernativas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se rigen por la coordinación obligatoria con el Nivel Central del Estado y las otras entidades territoriales autónomas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. Los acuerdos y convenios Intergubernativos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se efectuarán en el marco de lo previsto por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, debiendo ser remitidos a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz para su aprobación o rechazo.

#### **Artículo 103. Relaciones Interinstitucionales**

- I. Las relaciones de las instituciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con instituciones privadas y públicas de otros niveles de gobierno, se rigen por los principios de coordinación, cooperación y lealtad institucional.
- II. Los acuerdos y convenios firmados por las instituciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con instituciones privadas y públicas de otros niveles de gobierno, deberán ser remitidos a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz para fines de su fiscalización, conforme a la Ley.
- III. Se aprovechará y potenciará de manera articulada, coordinada y sinérgica, las capacidades institucionales existentes tanto de instituciones privadas y públicas como de los gremios de productores, de las organizaciones no gubernamentales, universidades, centros de investigación y académicos para la provisión de servicios de apoyo técnico y el desarrollo de la investigación, la innovación y la asistencia técnica.

#### **Artículo 104. Relaciones con la Sociedad Civil Organizada**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz podrá relacionarse y coordinar con la sociedad civil organizada, en el marco de lo previsto en el presente Estatuto y la Ley.
- II. La relación del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con la sociedad civil organizada, no niega el derecho a información y petición individual y colectiva de las personas, reconocidos en el Numeral 6 del Artículo 21 y el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

## **TÍTULO XI REFORMA DEL ESTATUTO Y PRIMACÍA DE NORMAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO REFORMA DEL ESTATUTO**

#### **Artículo 105. Procedimiento de Reforma del Estatuto**

- I. La presente Norma Institucional Básica Departamental podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa conforme el Artículo 34 del presente Estatuto. La Ley de Reforma Estatutaria deberá aprobarse por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. La Ley de Reforma Estatutaria aprobada por dos tercios del total de la Asamblea deberá obligatoriamente someterse a Control Constitucional; una vez declarada la constitucionalidad de la propuesta, la misma deberá someterse a referendo departamental para su aprobación conforme a la Ley del Régimen Electoral.

### **CAPÍTULO SEGUNDO PRIMACÍA Y CARÁCTER DE NORMAS DEPARTAMENTALES**

#### **Artículo 106. Primacía de Normas**

La aplicación de las normas jurídicas departamentales se regirá por la siguiente jerarquía:

- I. Estatuto Autonómico.
- II. Leyes Departamentales.
- III. Decretos Departamentales.
- IV. Resoluciones emitidas por los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

#### **Artículo 107. Características de las Normas Departamentales**

- I. Las normas sancionadas por la Asamblea Legislativa Departamental se denominan: Ley y Resolución Departamental.
- II. Las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo Departamental se denominan: Decreto Departamental y Resolución.
- III. Las leyes, decretos y resoluciones de carácter general serán de aplicación y cumplimiento obligatorio en el territorio del departamento, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental, salvo que en ellos se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
- IV. Las Resoluciones Administrativas con efectos de carácter particular, para su ejecutoria, se regirán de acuerdo a las normas especiales del procedimiento administrativo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

En el plazo de ciento veinte días calendario a partir de la publicación de los resultados oficiales de aprobación por referendo del presente Estatuto, se deberá sancionar las siguientes Leyes:

1. Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental.
2. Ley de Ordenamiento Jurídico Departamental.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

En el plazo de un año a partir de la publicación de los resultados oficiales de aprobación por referendo del presente Estatuto, se deberá sancionar las siguientes leyes:

1. Ley Departamental de Participación y Control Social.
2. Ley de Desarrollo Productivo, Económico y Promoción de Empleo.
3. Ley de Desarrollo de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio Exclusivo del Departamento.
4. Ley Departamental del Transporte.
5. Ley del Tesoro Departamental
6. Ley de Creación de Empresas Departamentales



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en un plazo de 180 días calendario, gestionara ante las instancias correspondientes el traspaso a la red departamental la autopista que conecta los Municipios de La Paz y El Alto, para su administración correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

**PACTO FISCAL**

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz promoverá un nuevo pacto fiscal de acuerdo a los resultados del censo para una redistribución equitativa de los recursos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL**

El Estatuto Autonómico Departamental de La Paz entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante referendo y posterior publicación.

## Papeleta de votación con la pregunta del Referendo 2015

